

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1034.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADOS: LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00186-00.

OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisada la presente demanda y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los cánones de arrendamiento generados del **apartamento 110, torre 3, del Conjunto Residencial Torres de San Agustín II**, y que se localiza en la Carrera 85E No. 43-86, y del **parqueadero número 60** que se encuentra en ese mismo conjunto y dirección, para lo cual se oficiará a los señores JULIO CESAR LONDOÑO ORTEGA, identificado con la C. de C. No. 16.691.942, y MARÍA BEISY SANABRIA, identificada con la C. de C. No. 31.882.946, para que dejen a disposición de este Despacho los cánones embargados constituyendo certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002). **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$31'673.000 M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES**, identificada con la C. de C. No. **94.427.931**, como empleada o prestadora de servicios de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE DE CALI. **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$42'229.546M/cte.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de las demandadas **LUDIVIA REYES GÓMEZ**, identificada con la C. de C. No. **31.262.721**, y **MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES**, identificada con la C. de C. No. **94.427.931**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$31'673.000 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00186-00.)